



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

040

[REDACTED]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 057/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de julio de dos mil trece.-----

VISTOS los escritos de doce y trece de agosto de dos mil trece, recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el trece y quince siguiente, respectivamente, signados por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] interpone inconformidad contra el fallo de dos de agosto de dos mil trece, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, dentro de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta No. IA-009000901-T3-2013, para la adquisición de "TÓNER Y TINTAS PARA IMPRESORAS". Con fundamento en los artículos 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se: -----

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Ténganse por recibidos los escritos de inconformidad y anexos, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno, así como en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), bajo el número 057/2013.-----

SEGUNDO.- En virtud de que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Distrito Federal, lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad, con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordena realizar esta y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por rotulón.-----

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá dar aviso de las notificaciones ordenadas al inconforme a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED]-----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las inconformidades deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.-----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

041

EXPEDIENTE No. 057/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación...

En el caso en particular, por escrito de trece de agosto de dos mil trece, el [redacted] quien se ostentó como representante legal de la empresa [redacted], manifestó que su escrito inicial de inconformidad que nos ocupa fue enviado con anexos a tres correos electrónicos: [redacted] y [redacted] el día doce de agosto del año en curso, reiterando que las posibilidades que contempla la ley de la materia para la presentación de inconformidades es ante la Secretaría de la Función Pública o bien a través del CompraNet, como lo establece el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deben observar para la utilización de Información Pública Gubernamental denominada CompraNet", en específico en numera 16, que a la letra dice:-----

"16.- Para la presentación y firma de proposiciones, o en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

...
CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores..."

De lo que se desprende que la inconformidad en que se actúa no fue presentada en forma y ante la autoridad competente, por lo que no se interrumpe el plazo para su oportuna presentación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo que, en virtud de que el escrito de inconformidad fue presentado el trece de agosto de dos mil trece en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como se constata del sello de recepción y de que quien se ostenta como Representante legal de la inconforme manifiesta que el fallo que constituye el acto impugnado, fue emitido el dos de agosto del año en curso como se desprende del Sistema CompraNet, el plazo para su presentación transcurrió del cinco al doce de agosto de dos mil trece, sin contar los días tres, cuatro, diez y once por ser inhábiles; se presentó fuera del plazo concedido por la Ley de la materia para su presentación, siendo aplicables por analogía las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se citan:-----

2



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. 057/2013

042

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Detalles del Procedimiento		
<input checked="" type="checkbox"/>	Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento. IA-009000901-T3-2013
<input checked="" type="checkbox"/>	Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento Internacional
<input checked="" type="checkbox"/>	Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no. No
<input checked="" type="checkbox"/>	Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento Mixta
<input checked="" type="checkbox"/>	Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten. No Ser una micro, pequeña o mediana empresa
<input checked="" type="checkbox"/>	Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio 22/07/2013

Detalles de UC	
	• Unidad Compradora
SCT-Dirección General de Aeronáutica Civil	
	• Comprador
[REDACTED]	
	• Email del Comprador
[REDACTED]	
	• Enlace Web

Anexos del Procedimiento				
	Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Ultima fecha de modificación
1	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES TONER Y TI... (263 Kb)	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES (TONER Y TINTAS)		25/07/2013 14:16
2	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPO... (976 Kb)	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TONER Y TINTAS		31/07/2013 18:28



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

043

EXPEDIENTE No. 057/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3	CONVOCATORIA TONERS Y TINTAS - ITP MIXTA... (1,320 Kb)	22/07/2013 14:25
4	FALLO TONER IA-009000901-T3- ACTA DE FALLO DE TONER Y TINTAS 2013.pdf (560 Kb)	02/08/2013 22:00

REVISION, DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO DEL RECURSO DE. Cuando un inconforme interpone recurso de revisión fuera del término legal, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Amparo interpretado a contrario sensu, debe desecharse por el Tribunal Colegiado y como consecuencia declarar que queda firme la resolución impugnada.

TRIBUNAL COLEGIADO SUPERNUMERARIO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedente(s):

Imprudencia 86/658/87. Autotransportes Teziutecos, S. A. de C. V. y otros. La publicación no menciona el sentido de la votación ni la fecha de resolución del asunto. Ponente: Rafael Barredo Pereira.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "RECURSO DE REVISION. SU DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO."

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 217-228 Sexta Parte, Página: 713

Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 7a. Época.

Tipo de documento: Tesis Aislada

MOTIVACION INSUFICIENTE. SE DA CUANDO NO SE PRECISAN LAS FECHAS QUE TOMO EN CUENTA LA AUTORIDAD PARA DESECHAR POR EXTEMPORANEO ALGUN MEDIO DE DEFENSA LEGAL. La garantía de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional exige que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Ahora bien, si por motivar un acto se entiende adecuar los hechos que ocurren en el caso concreto al supuesto que prevé la ley, se estima que las autoridades responsables no cumplen con dicha garantía si al desechar por extemporáneo cualquier medio de defensa legal, no expresan con claridad en su resolución en qué forma computaron el término, esto es, la fecha que tomaron en cuenta para iniciar el cómputo respectivo y los días inhábiles transcurridos entre la fecha de notificación del acto impugnado y la de interposición del medio de defensa, pues no puede decirse que ante la falta de tales requisitos, la resolución se encuentre debidamente motivada, en virtud de que esa omisión implica dejar al afectado en la imposibilidad de hacer valer sus defensas en contra de su contenido; consecuentemente frente a tal circunstancia deberá considerarse que no se cumplió con la suficiente motivación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedente(s):

Revisión fiscal 753/91. Compañía Mexicana de Garantías, S. A. 28 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: Adriana Escorza Carranza.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII, Noviembre de 1991, Página: 245

Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época.

Tipo de documento: Tesis Aislada

Por lo que, se declara la improcedencia de la instancia de inconformidad en que se actúa, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que al haberse presentado el escrito inicial fuera del plazo concedido por la ley de la materia para inconformarse, se considera que el fallo impugnado fue consentido tácitamente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

044

EXPEDIENTE No. 057/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente..."

En consecuencia, con fundamento en el artículo 68 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se sobresee la presente instancia de inconformidad, quedando firme el acto impugnado consistente en el fallo de dos de agosto de dos mil trece** emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, siendo aplicable por analogía la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:-----

SOBRESEIMIENTO.- SE ACTUALIZA CUANDO LA PRESENTACIÓN DE DEMANDA POR CORREO RESULTA EXTEMPORÁNEA.- El artículo 8, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos, respecto de los cuales hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala esa Ley. Por su parte, el artículo 13, fracción I, inciso a) de la Ley en mención previene que la demanda se presentará por escrito directamente ante la Sala Regional competente, dentro de los plazos que ahí se indican, esto es, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general. Por lo que, si en un juicio contencioso administrativo se acredita que la demanda fue efectuada mediante depósito ante un servicio de mensajería del Servicio Postal Mexicano, **fuera del plazo de 45 días a que se refiere el último numeral en mención, es evidente que procede sobreseer el juicio**, pues dicha presentación se efectuó de manera extemporánea, actualizándose lo dispuesto por el artículo 9, fracción II de la Ley en mención: (33)

Precedente(s):

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2569/06-13-01-8/180/07-S2-07-03.- Resuelto por la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de abril de 2007, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.

(Tesis aprobada en sesión de 10 de abril de 2007)

Fuente: Página: 373

Órgano emisor: Segunda Sección SS, Quinta época

Tipo de documento: Tesis Aislada

CUARTO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

QUINTO.- En virtud de la manifestado con antelación se ordena archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

045

EXPEDIENTE No. 057/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese por rotulón a la inconforme dando aviso en el correo e la misma al correo electrónico [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.


LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN